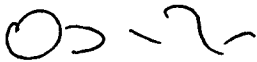


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la entidad demandante, presentó memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, previa entrega del depósito judicial que se encuentre consignado a favor de este proceso, por valor de \$64.353; igualmente se informa que, no existen memoriales con destino a este proceso, con solicitud de embargo de remanente. Bucaramanga, 8 de marzo de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, ocho de marzo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 2020-00526-00, seguido por la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual –COOPMUTUAL-, en contra de Edgar Cuellar Niño y Crithian Fabián Cuellar Niño.

En el presente proceso obra memorial suscrito por la apoderada de la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual –COOPMUTUAL-, parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; que se levanten las medidas cautelares decretadas; y que sea entregado el depósito judicial que se encuentra consignado a favor de este proceso, por valor de \$64.353., que fue descontado al demandado Edgar Cuello Niño.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que existe un depósito judicial consignado a favor de este proceso por valor de \$64.353, el cual deben ser entregado a la parte demandante Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual –COOPMUTUAL-; y en caso que sean descantados más depósitos judiciales, con posterioridad a este proveído, estos deben ser entregados al demandado que corresponda.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de septiembre de 2021, pues el pagador de la empresa Incubadora de Santander S.A., descontó al demandado Edgar Cuello Niño, el valor faltante correspondiente a las costas procesales, \$64.353; suma que no genera intereses moratorios; y como quiera que, la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y no existen memoriales donde se solicite embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto, es procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

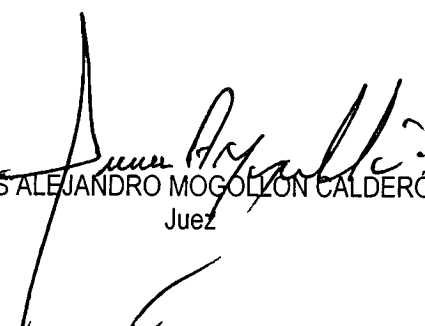
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual –COOPMUTUAL-, a través de apoderada judicial en contra de Edgar Cuellar Niño y Crithian Fabián Cuellar Niño, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese.

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandante, esto es, a la Representante Legal de la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual –COOPMUTUAL-, o quien haga sus veces, el depósito judicial, N°. 460010001659816, por valor total de \$64.353.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 032 hoy,

9 DE MARZO DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO